

Nota DGNC N° 1160/2026.

Asunción, 26 de febrero de 2026

Datos del Procedimiento Licitatorio

| | |
|------------------------------|--|
| ID | 445365 |
| Expediente | 327001 – 327016 – 327026 - 327008 |
| Etapas del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación Pública Nacional |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Servicio Técnico para Elaboración de Proyecto Ejecutivo y Fiscalización de Obras para PETROPAR-2do LLAMADO |
| Entidad | Petróleos Paraguayos (PETROPAR) |
| Resultado de la Verificación | Observado |

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de los argumentos esgrimidos mediante la Nota DOC N° 103/2026; no obstante, volvemos a indicar a la entidad contratante que los fundamentos normativos utilizados no corresponden, por tanto, se realiza la siguiente reiteración por cual se expone y fundamenta el aspecto observado:

1. Verificamos que el dictamen y la resolución adjunta establecen como sustento normativo la Res. DNCP 230/2025 con vigencia a partir del 17/02/2025; sin embargo, se observa que la comunicación de la convocatoria de la presente licitación es anterior a la entrada en vigencia de la Res. DNCP 230/2025. Por lo tanto, indicamos a la contratante que el sustento normativo utilizado en el presente Convenio Modificatorio no corresponde. Recordamos a la contratante lo establecido en el art. 209° de la Res. DNCP 230/2025:

“Los procedimientos de contratación comunicados a la DNCP con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, se registrarán por las disposiciones de la convocatoria.”

De manera análoga al análisis efectuado respecto a la aplicación de la Ley 7021/2022, que se encuentra establecida en el art. 159° de dicho cuerpo normativo, y considerando el principio de irretroactividad; recordamos que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de una nueva disposición normativa deben regirse por la normativa vigente al momento del inicio o comunicación de la licitación pues la convocatoria ha sido realizada bajo dichos preceptos.

Por lo tanto, se solicita a la contratante remitir las documentaciones rectificatorias, dictamen, acto administrativo de aprobación, Convenio Modificatorio por el cual se rectifique el marco legal practicado y sea establecido el fundamento legal acorde a las disposiciones contenidas en la Resolución 4401/23. Recordamos a la contratante que; por prudencia administrativa, dichas modificaciones deben ser realizadas mediante documentos de la misma naturaleza siguiendo la correlatividad correspondiente, pues no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto.

Recordatorio

1. Deber de Colaboración (art. 116 Ley N° 7021/22).
2. Responsabilidades administrativas (art. 118 Ley N° 7021/22).
3. Responsabilidades civiles y penales (art. 119 Ley N° 7021/22).

4. *Modificaciones a la convocatoria y a los pliegos de bases y condiciones (Art. 48. Ley N° 7021/22)*
5. *Administrador del contrato (art. 59 Ley N°7021/22).*
6. *De la modificación de los contratos (art. 67 Ley N° 7021/22).*

Verificador: ynunez

